

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

**Negociado 3.º - Circular.**

No habiendo delegado en persona alguna las facultades que me confiere la ley, para firmar las licencias de uso de armas, caza y pesca que sean expedidas por este Gobierno, he acordado dejar nulas todas las que no se hallen firmadas por mí ó por la persona que interinamente me sustituya en el mando de la provincia.

Segovia 5 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Ministerio de la Gobernación.

**REAL ORDEN.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 Julio del corriente año, dice á este Ministerio lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En vista de una nueva comunicación, fecha 10 del próximo pasado Junio, en la que el Inspector general de Administración militar da cuenta á este Ministerio de que á varios reclu-

tas que hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza fueron llamados á incorporarse por los Jefes de sus respectivos Cuerpos, se les negó el pasaje por cuenta del Estado en las estaciones de Chinchilla y Blanca, alegando que en las listas de embarco, de que eran portadores, se citaban tan sólo las órdenes de incorporación expedidas por los Coroneles respectivos, quienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de transportes militares vigente, no tienen facultades para ordenar los que hayan de ser por cuenta del Estado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. para que lo comuniqué á los Alcaldes de los pueblos, que al extender ó autorizar las listas de embarco de los soldados ó reclutas con licencia ilimitada por exceso en fuerza llamados por sus Coroneles respectivos, hagan constar en dicho documento además de la orden del Jefe de Cuerpo, la última Real orden ó disposición reglamentaria que autorice á éste á disponer por sí la incorporación á banderas de los individuos que, pertenecientes á los suyos respectivos, se hallen en la expresada situación; Real orden ó disposición reglamentaria que encontrarán citada en el oficio en que el Jefe de la zona les tramite la incorporación de los expresados reclutas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. sírvase V. S. ordenar á los Ayuntamientos de esa provincia la más exacta observancia de cuanto en ella se preceptúa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1892.—Villaverde. Sr. Gobernador civil de....

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general, en atención al estado sanitario de Europa, ha acordado encarecer á V. S. la necesidad de que durante las actuales circunstancias, y hasta que otra disposición en contrario no se adopte, se sirva dar parte diario telegráficamente á este Centro del Estado de la salud pública en esa provincia, comunicándome en la misma forma cualquiera alteración en aquella, por insignificante que sea, así como las medidas adoptadas para combatir el mal.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, sirviéndose participarme quedar enterado de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Director general, El Conde de Vilana.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de la Gobernación.

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Valladolid contra una providencia de V. S., en la cuestión de etiqueta surgida con el Ayuntamiento de la capital en las honras fúnebres del Reverendo Arzobispo D. Mariano Miguel Gómez, dicho alto Cuerpo lo emite en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la cuestión de precedencia entre la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Valladolid,

resuelta á favor del último por el Gobernador de la provincia, resultando de los antecedentes;

Que invitada en 15 de Septiembre último la Diputación provincial por el Cabildo del Arzobispado á asistir al funeral y sepelio del cadáver del Excmo. é Ilustrísimo Arzobispo D. Mariano Miguel Gómez, el Presidente de aquella pasó el oficio de invitación á la Comisión provincial, la que inmediatamente acordó, dada la urgencia del asunto, que una comisión de su seno asistiera á dichos actos representando á la Corporación;

Constituida aquella en el Palacio arzobispal, ocupó la derecha del Presidente del Cabildo en la conducción del cadáver al templo, como también en éste, hasta que llegado el Ayuntamiento, presidido por el Alcalde, resolvió el Gobernador que el Ayuntamiento tenía derecho á la precedencia respecto de los Diputados provinciales presentes, los cuales se retiraron inmediatamente del templo;

En virtud de este hecho acordó la Comisión en 23 de Octubre, y lo ratificó la Diputación en 7 de Noviembre, dirigirse al Gobernador á fin de que declarara que siempre que la Diputación asistiera invitada á algún acto público, en cuerpo ó mediante representación autorizada, como en el reseñado caso, precedería á todos los Ayuntamientos de la provincia;

El Gobernador resolvió en 6 de Febrero sentando la doctrina de que la Diputación precede á los Ayuntamientos cuando asiste en cuerpo ó representada por comisión que para cada caso especial autorice aquella en sus reuniones, circunstancias que no concurrían en los Diputados provinciales delegados por la Comisión provincial para asistir al funeral del Prelado, porque dichos indivi-

duos ostentaban solamente una representación personal, pues la Diputación no les había conferido sus poderes, motivo por el cual debían sentarse los Diputados provinciales después del Alcalde, siempre que asistan individualmente á algún acto público, y en razón á que aquél ejerce por separado del Ayuntamiento una autoridad de que estos carecen.

Contra esta resolución recurre enalzada ante V. E. la Comisión provincial de Valladolid.

Entiende la Sección que el asunto sobre que versa la consulta se refiere más que al incontestable derecho de precedencia de la Diputación provincial y de las Comisiones autorizadas por la misma respecto del Ayuntamiento de la capital y demás de la provincia; derecho explícitamente reconocido en la resolución recurrida, así los individuos que ostenten representación conferida por la Comisión provincial tienen precedencia de índole y extensión análogas á la de la Diputación.

El art. 5.º de la ley Provincial preceptúa que el régimen y administración de las provincias corresponde: 1.º, al Gobernador; 2.º, á la Diputación provincial, y 3.º, á la Comisión provincial. La lectura de este artículo basta para afirmar que la Comisión provincial, por sí misma é independientemente de la Diputación, es superior jerárquico de los Ayuntamientos todos de la provincia, cualesquiera que sean las preeminencias de éstos, y que, como tal superior jerárquico, ella ó las comisiones de su seno que la representen, en cuanto Comisión provincial, deben tener precedencia respecto de todos los dichos Ayuntamientos.

Más terminantes los artículos 99 y 101, determinan las atribuciones que competen á la Comisión provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran las de revisar los acuerdos de los mismos y encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos (art. 75).

No parece lógico, por tanto, que entidad administrativa que ejerce tales funciones ocupe puesto menos preeminente que el de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Cree, pues, la Sección haber demostrado el derecho de precedencia de la Comisión provincial ó de las Comisiones que la representen, respecto de los Ayuntamientos, y que habida consideración de esto, los Vocales que la Comisión provincial designó para que asistieran al funeral del Muy Reverendo Prelado debieron preceder al Alcalde y Ayuntamiento de Valladolid.

Discútese también en el expediente si los Vocales designados por la Comisión para que repre-

sentaran á la Corporación, esto es, á la Diputación provincial, tenían y tienen derecho de precedencia, no ya como representantes de la Comisión provincial, sino de la Diputación, planteándose esta duda sobre el supuesto de la resolución apelada, de que la Comisión provincial carece de atribuciones para nombrar representantes de la Diputación provincial.

Tampoco cabe duda de que la Comisión provincial tiene sobradas facultades para conferir la antedicha representación, porque si con arreglo al núm. 3.º del art. 98 puede resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiera dilación y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta, es obvio que estando invitada la Diputación por el Cabildo de la Archidiócesis para asistir á la conducción y sepelio del cadáver del que fué Muy Reverendo Arzobispo, y siendo éste un asunto urgente, la Comisión podía y puede en casos análogos, siempre que no esté reunida la Diputación, determinar qué personas han de representar á la misma.

Por todo lo expuesto, y visto el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, la Sección opina:

Que la Comisión provincial por sí, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, y los Vocales que la representen, en cuanto Comisión provincial, tienen precedencia respecto de todos los Ayuntamientos de la provincia, y que esta misma precedencia compete á los Delegados nombrados por la Comisión para representar á la Diputación, cuando el nombramiento es legítimo por no estar reunida esta última.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Cabildo eclesiástico y Ayuntamiento de esa capital. Dos guarde á V. S., muchos años. Madrid 30 de Julio de 1892.—Villaverde.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit de su presupuesto del año económico de 1892 á 93.

	Pts.	Cts.
Abades.....	2612	04
Adrada de Pirón.....	534	32
Adrados.....	1107	80
Aguilafuente.....	3838	76

Aillón.....	9281	68	Fuentemizarra.....	845	80
Alconada.....	875	88	Fuentepeayo.....	4364	68
Aldea del Rey.....	2527	64	Fuentepeñel.....	1006	68
Aldealcorbo.....	661	61	Fuenterrebollo.....	1718	20
Aldealengua de Pedraza.....	1233	13	Fuentesauco.....	1395	44
Aldealengua de Santa Maria.....	585	96	Fuentes de Cuellar.....	458	32
Aldeanueva de la Serrezuela.....	547	08	Fuentesoto.....	1358	28
Aldeanueva del Codonal.....	1027	24	Fuentidueña.....	924	08
Aldeanueva del Monte.....	718	44	Gallegos.....	877	96
Aldeasoña.....	816	80	Garcillán.....	1892	24
Aldehorno.....	826	08	Gemenuño.....	1427	92
Aldehuela del Codonal.....	752	20	Gomezerracin.....	1648	64
Aldeonsancho.....	662	96	Grado.....	712	68
Aldeonte.....	938	96	Grajera.....	599	84
Anaya.....	792	76	Higuera.....	621	16
Aña.....	733	72	Hinojosa.....	447	76
Aragoneses.....	1048	40	Hoyuelos.....	841	88
Arahetes.....	636	16	Haertos.....	1867	56
Arcones.....	1438	01	Chañe.....	2287	72
Arevalillo.....	678	40	Chatún.....	763	64
Armuña.....	1956	24	Ituero.....	649	96
Arroyo de Cuellar.....	1290	40	Juarros de Riomoros.....	1030	28
Balisa.....	852	83	Juarros de Voltoya.....	717	28
Barbolla.....	2155	60	Labajos.....	2039	56
Basardilla.....	691	52	Laguna Contreras.....	1203	64
Becerril.....	626	04	Laguna Rodrigo.....	1034	60
Bercial.....	1249	52	Losa.....	1097	36
Bercimuel.....	1354	92	Languilla.....	836	68
Bernardos.....	4109	36	Lastras de Cuellar.....	1917	44
Bernuy de Coca.....	893	60	Lastras del Pozo.....	1772	88
Bernuy de Pereros.....	959	40	Lastrilla.....	760	60
Boceguillas.....	1234	68	Linares.....	552	24
Brieva.....	738	84	Losana.....	577	24
Caballar.....	1245	96	Lovingos.....	632	16
Cabañas.....	1216	80	Maderuelo.....	1971	96
Cabezuela.....	1988	52	Madriguera.....	1029	76
Calabazas.....	983	24	Madrona.....	3916	64
Campo de Cuellar.....	1350	16	Marazoleja.....	1790	40
Campo de San Pedro.....	1120	60	Marazuela.....	919	72
Cantalejo.....	4170	24	Martin Miguel.....	1561	40
Cantimpalos.....	2213		Martin Muñoz de la Dehesa.....	1323	72
Carbonero de Ahusin.....	916	88	Martin Muñoz de las Posadas.....	3753	56
Carbonero el Mayor.....	6324	92	Murugan.....	1112	92
Carrascal del Rio.....	1388	24	Matabuena.....	821	96
Cascajares.....	699	92	Mata de Cuellar.....	993	20
Cisla.....	901	88	Matilla.....	917	60
Castillejo de Mesleón.....	953	64	Melque.....	1372	24
Castrillo de Sepúlveda.....	589	32	Membibre.....	560	76
Castro de Fuentidueña.....	501	28	Mignelañez.....	1825	06
Castrojimeno.....	529	52	Mignel Ibañez.....	1148	04
Castroserna de Abajo.....	444	24	Montejo de la Serrezuela.....	606	80
Castroserna de Arriba.....	367	36	Montejo de Arévalo.....	2919	88
Castroserracin.....	539	40	Monterubio.....	1108	64
Cédillo de la Torre.....	1373	72	Montuenga.....	1580	64
Cerezo de Abajo.....	800	80	Mrcal.....	1202	52
Cerezo de Arriba.....	985	08	Moraleja de Coca.....	937	08
Cillernelo de San Mamés.....	663	60	Moraleja de Cuellar.....	676	12
Cirnelos de Coca.....	821	04	Mozoncillo.....	4451	72
Cobos de Fuentidueña.....	758	60	Muñopedro.....	2735	10
Cobos de Segovia.....	733	72	Muñoveros.....	1713	64
Coca.....	2769	40	Muyo.....	619	56
Codorniz.....	2291	72	Narros.....	1180	12
Collado Hermoso.....	636	53	Nava de la Asunción.....	4216	68
Condado de Castilnovo.....	1785	52	Navafria.....	1561	84
Corral de Aillón.....	1178	64	Navalilla.....	663	76
Cozuelos.....	1343	60	Navalmanzano.....	3071	36
Cubillo.....	479	28	Navares de Ayuso.....	936	60
Cuellar.....	11103	28	Navares de Enmedio.....	1545	85
Cuesta.....	1427	60	Navares de las Cuevas.....	643	84
Cuevas de Provanco.....	1459	88	Navas de Oro.....	2779	76
Dehesa y Dehesa Mayor.....	805	68	Navas de San Antonio.....	2883	06
Domingo Garcia.....	1070	12	Negredo.....	501	20
Donhierro.....	1254	72	Nieva.....	2130	02
Duratón.....	860	76	Ochando.....	1037	28
Duruelo.....	822		Olombrada.....	2202	76
Encinas.....	886	76	Onrubia.....	1045	88
Encinillas.....	1019	24	Ontalvilla.....	1788	56
Escalona.....	3502	80	Ontanares.....	609	64
Escarabajosa de Cabezas.....	1416	64	Ontoria.....	1371	68
Escobar.....	2638	80	Orejana.....	805	48
Espinar.....	7643	28	Ortigosa del Monte.....	692	28
Espirdo.....	934	80	Ortigosa de Pestaño.....	601	08
Estebanvela.....	1683	04	Otero de Herreros.....	2134	04
Etreros.....	1103	48	Otones.....	981	40
Fresneda de Cuellar.....	851	80	Pajarejos.....	584	44
Fresnillo de la Fuente.....	665	72	Pajares de Fresno.....	728	88
Fresno de Cantespino.....	1845	40	Palazuelos.....	1776	72
Frumales.....	1346	08	Paladinas.....	1358	08
Fuente de Santa Cruz.....	2126	24	Pedraza.....	1814	16
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	1868	84	Pelayos.....	721	08
Fuente el Olmo de Iscar.....	670	88	Perorrubio.....	1338	44
Fuentemilanos.....	1617	84	Pinarejos.....	832	09

Pinarnegrillo.....	1057'44
Pinilla Ambroz.....	649'48
Pradales.....	978'52
Prádena.....	1993'44
Puebla de Pedraza.....	1015'60
Rapariegos.....	1592'44
Rebollo.....	730'72
Remondo.....	684'72
Reventa.....	1069'04
Riaguas de San Bartolomé..	899'04
Riahuelas.....	624'84
Riaza.....	5330'68
Ribota.....	942'16
Riofrio de Riaza.....	559'04
Roda.....	1221'76
Sacramenia.....	1996'88
Salceda.....	444'28
Saldaña.....	588'80
Samboral.....	1120'64
Sanchonuño.....	1124'40
San Cristóbal de Cuellar....	1040'04
San Cristóbal de la Vega....	1199'52
Sangarcía.....	2286'92
San Ildefonso.....	6819'60
San Martín.....	1638'44
San Miguel de Bernuy.....	943'84
San Pedro de Gaillos.....	1284'64
Santa María de Nieva.....	2209'32
Santa María de Riaza.....	714'84
Santa Marta.....	622'08
Santibañez de Aillón.....	1241'24
Santiuste de Pedraza.....	1192'48
Santins de S. Juan Baut.ª	3378'44
Santo Domingo de Pirón....	481'24
Santo Tomás del Puerto.....	1165
Sauquillo de Cabezas.....	1779'48
Sebúlcor.....	1116'92
Segovia.....	45745'20
Sepúlveda.....	5244'84
Sequera de Fresno.....	1253'53
Serracin.....	495'28
Siguero.....	770'36
Signuero.....	486'36
Sotillo.....	794'88
Sotosalvos.....	1375'28
Tabanera la Luenga.....	793'28
Tabladillo.....	693'08
Tolocirio.....	897'20
Torreadrada.....	1437'20
Torrecañaballeros.....	1293'52
Torreçilla del Pinar.....	995'12
Torreiglesias.....	2295'48
Torrevalde San Pedro.....	1033'92
Trescasas.....	773'20
Turégano.....	5752'80
Turrubuelo.....	731'40
Urueñas.....	1481'32
Valdeprados.....	1143'48
Valdesimonte.....	673'24
Valdevacas de Montejo.....	529'92
Valdevacas y Guijar.....	1299'44
Valdevarnés.....	793'53
Valseca.....	3806'84
Valtiendas.....	1965'84
Valverde.....	3311'80
Valvieja.....	836'20
Valle de Tabladillo.....	850'96
Vallado.....	2364'08
Vallaruela de Pedraza.....	700'24
Vallaruela de Sepúlveda....	987'56
Vegafria.....	670'56
Veganzones.....	2141'01
Vegas de Matute.....	1751'80
Ventosa.....	304'64
Villacastin.....	5040'36
Villacorta.....	720'72
Villagonzalo.....	1139'80
Villar de Sobrepeña.....	652'96
Villaseca.....	579'20
Villaverde de Iscar.....	1371'08
Villaverde de Montejo.....	798'40
Villeguillo.....	1446'68
Villoslada.....	1478'24
Yanguas.....	1106'64
Zamarzamala.....	3041'32
Zarzuela del Monte.....	2421'20
Zarzuela del Pinar.....	1804'78
<b>TOTAL.....</b>	<b>446156'06</b>

Lo que se publica á fin de que por los Sres. Alcaldes se disponga tenga

lugar el ingreso de la cuota respectiva á su distrito en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes.  
Segovia 13 de Julio de 1892.—El Presidente, Julian Gonzalez.—Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

**Ministerio de la Guerra.**

*Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuación.)

*Ministerio de Hacienda.*

149 Fábrica Nacional del Timbre. 4.ª categoría, Oficial 5.º, con el sueldo de 1500 pesetas.

150 Delegación de Hacienda de Guadalajara. 2.ª id. Portero, con 1000 id.

151 Administración de Loterías de segunda clase de Burriana (Castellón). 1.ª id. Administrador, con Premio y 2500 pesetas de fianza.

152 Idem de primera id., núm. 2, de Leon, Idem, Premio y 3300 de id.

153 Idem de segunda id. de Tafalla (Navarra). 1.ª, idem, Premio, con 2500 id.

154 Idem id. de Jaca (Huesca). 1.ª, Idem, Premio y 2500 idem.

155 Idem de primera clase núm. 21, de Barcelona, 1.ª, Idem, Premio y 4700 de id.

156 Depositaria Pagaduría de Cuenca. 3.ª, Aspirante segundo, con el sueldo de 1000 pesetas.

157 Idem de Cáceres. 3.ª, Idem, con 1000 id.

158 Idem de Zaragoza. 2.ª, Portero, con 750 id.

159 Archivo de Hacienda de Navarra. 1.ª, Mozo, con 625 idem.

160 Intervención de Hacienda de Sevilla. 3.ª, Aspirante segundo, con 1000 id.

161 Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado. 3.ª, Auxiliar de Corporaciones civiles, con 1250 id.

162 Archivo de Hacienda de Zaragoza. 1.ª Mozo, con 700 idem.

163 Administración de Propiedades de Burgos. 3.ª Aspirante 2.º, con 1.000 id.

164 Idem de Cáceres. 3.ª Idem, con 1.000 id.

165 Idem de Canarias. 3.ª Aspirante 1.º, con 1.250 id.

166 Minas de Almadén (Ciudad Real). 3.ª Auxiliar de almacén, con 750 id.

167 Administración de Contribuciones, Sección de indirectas de Badajoz. 3.ª Aspirante 1.º, con 1.250 id.

168 Idem de Gerona. 3.ª Idem, con 1.250 id.

169 Idem de Baleares. 3.ª Idem, con 1.250 id.

170 Idem de Soria. 3.ª Idem, con 1.250 id.

171 Idem de Barcelona. 3.ª Aspirante 2.º, con 1.000 id.

172 Idem de Granada. 1.ª Ordenanza, con 750 id.

173 Idem de Cádiz. 1.ª Idem, con 750 id.

174 Administración de Contribuciones, Sección de indirectas de Madrid. 3.ª Aspirante 2.º, con 1.000 id.

175 Fábrica Nacional del Timbre. 3.ª Aspirante Revisor, con 1.000 id.

176 Aduana de Bilbao. 3.ª Escribiente 3.º, con 750 id.

177 Idem de Barcelona. 2.ª Pesador 9.º, con 1.000 id.

178 Idem de Port-Bou. 1.ª Mozo de faenas, con 750 id.

179 Idem de Barcelona. 1.ª Idem núm. 22, con 750 id.

*Ministerio de Fomento.*

180 Escuela superior de Comercio de Barcelona. 1.ª Mozo, con 1.000 id.

181 Instituto de Huelva. 2.ª Conserje, con 1.250 id.

182 Universidad de Valencia. 4.ª Oficial, con 1500 id.

183 Archivo de Toledo. 2.ª Portero, con 750 id.

184 Escuela de Veterinaria de Zaragoza. 3.ª Oficial, con 1000 id.

185 Obras públicas. 3.ª Siete plazas de Escribiente, con 1250 pesetas cada una.

186 Depósito de planos. 4.ª Idem, con 1500 id.

187 Obras públicas. 2.ª Conserje, con 1000 id.

188 Idem. 1.ª Mozo, con 1000 id.

189 Sección de Fomento de Leon. 3.ª Escribiente, con 1250 id.

190 Idem de Toledo. 1.ª Ordenanza, con 750 id.

*Ministerio de Ultramar.*

191 Archivo general de Indias en Sevilla. 1.ª Idem, con 750 idem.

*Capitanía general de Andalucía.*

192 Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado. 1.ª Peon caminero, con 2 pesetas diarias, y ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

193 Ayuntamiento de Sevilla. 1.ª, Guarda del lazareto de reses tísicas, con 912,50 id.

*Capitanía general de Aragón.*

194 Diputación provincial de Zaragoza.—Carreteras provinciales. 1.ª, Peon caminero, con 1'75 pesetas diaria y ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Continuación.)

*Alcaldía de Castillejo de Mesleón.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Soto, con el sueldo anual de novecientos noventa y seis pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado podrá contratar, además, con los vecinos acomodados de este pueblo, cuyo número asciende á noventa.

Castillejo de Mesleón 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Domingo Monedero.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con el sueldo anual de veinte pesetas por la inspección de carnes y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado podrá celebrar contrato con los ganaderos de este pueblo, Soto, Sotillo, Alameda y Corralejo, que constituyen el partido.

Castillejo de Mesleón 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Domingo Monedero.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo, Soto de Sepúlveda, su anejo y La Alameda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castillejo de Mesleón 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Domingo Monedero.

**CONSEJO DE ESTADO.**

*Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.*

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

21 de Julio de 1892.—D. Antonio Borja Jimenez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Abril de 1892, sobre aprobación del Reglamento para la organización y régimen de las auxiliares en las escuelas de primera enseñanza.

Lo que en cumplimiento del art. 86 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Secretario mayor, José María Argota.

*Audiencia Provincial de Segovia.*

Don Joaquín María Gabancho y López, Presidente accidental de la Audiencia Provincial de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Gil Arranz, de treinta y un años de edad, casado, de oficio cribero, natural y vecino de Cantalejo, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia y procesado por el delito de hurto, para que en el término de quince días desde que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Segovia y de Toledo, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que se le dirijen, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Fernando Gil Arranz, y caso de ser habido ordenen su conducción con las debidas seguridades á la cárcel pública de esta ciudad y á la disposición de este Tribunal.

Dado en Segovia á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín María Gabancho y López.—El Secretario habilitado, Gregorio Saez.

*Señas particulares de Fernando Gil Arranz.*

Estatura un metro, setecientos diez milímetros, peso cinco arrobas, diez libras, dimensión de las manos dieciseis centímetros, idem de los pies veintidós centímetros, color de los ojos negros, idem del pelo castaño, idem del rostro moreno.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Prudencio Bárcena y Barceña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á D. Casiano Berzal Arribas, vecino de Languilla, en el partido de Riaza y en la causa que se le siguiera ante este Juzgado por el delito de prevaricación, se sacan á pública subasta bajo el tipo de su tasación los bienes siguientes:

*Para el día 13 de Agosto á las doce de su mañana.*

Una mula de la yunta, edad cerrada; en 200 pesetas.

Un macho de idem, edad cerrada; en 250 idem.

Un macho cerril, de edad dos años; en 300 idem.

Una yegua, edad cerrada; en 250 idem.

Una cerda grande y dos pequeñas; en 225 idem.

Treinta cabezas de ganado lanar de todas edades; en 275 idem.

*Para el día 27 de Agosto á las doce de su mañana.*

Una casa en el casco de esta población, calle Real, número nueve, que linda Oriente y Norte, calle Real; Poniente, otra de José Madrigal, y Sur, otra de María Bahón; en 500 pesetas.

Quien quisiere hacer postura á los bienes antes designados, acuda en los días expresados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar antes el diez por ciento de la tasación y que no existiendo título de adquisición de la casa será de cuenta del rematante, siendo las subastas simultáneas en esta villa, en el Juzgado de primera instancia de Riaza y en el Juzgado municipal de Languilla.

Dado en Sepúlveda á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O: El Escribano, Angel Collado y Balza.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Alejandro Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en la población de la Nava de la Asunción y su calle de Coca, número sesenta y tres, manzana cuarenta; consta de planta baja en varias dependencias y mide setecientos pies superficiales, y linda á Oriente, dicha calle; Mediodía y Poniente, casa de Tomás Ramon, y Norte, de Mariano Arribas Barbado; tasada en quinientas pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Robustiano Galindo Gaitero, vecino de la Nava de la Asunción, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió en unión de otros por hurto de leña; advirtiéndole que el título de propiedad de dicha casa se halla

de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—El Actuario, Mariano Velasco.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de la mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública segunda subasta de la casa que se describirá, bajo el tipo que se figura, que es el que queda rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, á saber:

Una casa en el casco de Coca, calle de la Ontanilla, sin número, que mide con el corral una superficie de trescientos ocho metros, y linda á Oriente, de Inocente Talvara; Mediodía, dicha calle; Poniente, de Felipa de Frutos, y Norte, con callejón que da á la ronda del pueblo, en seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y siete céntimos.

Dicha finca se saca á la venta como de la propiedad de Wenceslao Arribas Nuñez, vecino de dicho Coca, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto por la causa que se le siguió el año de mil ochocientos ochenta y nueve sobre hurto de maderas, con la condición especial de que no se ha suplido la falta de título y son de cuenta del rematante todos los gastos que se originen para la confección de él.

Dado en Santa María de Nieva

á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad de Segovia, calle del Sol, núm. 10, que consta de planta baja, principal y segundo, cochera, paneras, corral, cuadras y agua potable. Asimismo se venden 59 fincas rústicas en el término municipal de Martín Miguel, que componen 46 obradas, y 243 estadales y producen una renta anual de 74 fanegas de pan mediado.

El que desee tratar acerca del precio y condiciones de su venta, puede dirigirse á D. Justo Maeso, Agente de Negocios en referida ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 72.

Se hace á voluntad del dueño, y en público remate que tendrá lugar el día 3 del próximo Septiembre á las doce del día en la Notaria de D. Gregorio Saez, de Segovia, de las fincas siguientes:

127 pedazos de tierra en termino de Fuentidueña, con la cabida en junte de 200 obradas proximamente, bajo el tipo de 14174 pesetas.

32 pedazos de tierra, de los que 27 corresponden al término de Fuentepelayo, 3 pedazos al de Aldea del Rey, 1 al de Aguilafuente y otro al de Pinarnegrillo, que hacen en junto 38 obradas, bajo el tipo 12000 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la referida Notaria.

**INTERESANTE.**

En la bodega de EL TERMINILLO, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los siguientes vinos de su cosecha:

Moscatel de la cosecha de 1883	á 54 reales arroba.
Blanco	1884 " 54 " " " " " " " " " " " "
Tinto superior	1884 " 54 " " " " " " " " " " " "
" " "	1886 " 34 " " " " " " " " " " " "
" " "	1887 " 29 " " " " " " " " " " " "
" " "	1888 " 24 " " " " " " " " " " " "

Estos excelentes vinos de mesa se venden embotellados en esta Ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 5, Comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 60 reales arroba y 3 reales botella, el moscatel, blanco y tinto de 1884; á 40 reales arroba, el de 1886; á 35, el de 1887, y á 30 el de 1888, devolviendo los cascós; también se vende por botellas sueltas, sirviéndose á domicilio de media arroba en adelante.

En la bodega se vende vino tinto de la última cosecha, á 10 reales arroba. En el Real Sitio de San Ildefonso se venden todos estos vinos á los mismos precios que en esta Ciudad, en la tienda de géneros coloniales de D. Dámaso Gaona Monedero, LA CONFIANZA, calle de la Valenciana, núm. 3.